MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley Nº 9707

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Del Registro Provincial de Guardavidas. Créase el Registro Obligatorio de Guardavidas en el ámbito de la Provincia, el que deberá llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate.

Art. 2º- A los efectos de la presente Ley, entiéndase guardavida a la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Art. 3º- Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los organismos públicos cuyas características requieran la contratación de guardavidas, están obligados a contratar al personal inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.

Art. 4º- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5º- Requisitos. Toda persona que se desempeñe como guardavidas deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Registro Provincial de Guardavidas:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer título de guardavidas, expedido por instituciones nacionales o provinciales, de carácter público o privado, registradas y reconocidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE, o el que en el futuro lo reemplace.

c) No registrar sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función.

d) Poseer certificado de antecedentes penales.

e) Cumplir con los requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente para cada caso.

Art. 6º- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a la firma de convenios con los Municipios a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días el mes de abril del año dos mil veintiséis.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/05/2026	32594